

RES. 853/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001215, Ent. N° 855/2021)

VISTO: el oficio N° 4814/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, remitido por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionado con el convenio a suscribir con la Asociación Psicoanalítica del Uruguay (APU);

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 2601/2020 de fecha 28.10.20 adoptada por el Directorio del INAU se dispuso aprobar el texto del convenio entre el INAU y APU y suscribir el mismo;

2) que por Resolución N° 2566/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, este Tribunal acordó observar el gasto del referido cuyo objeto es la Supervisión de Prácticas Psicoterapéuticas a Psicólogos del Servicio de Intervenciones Psicológicas (SIP), en virtud de que teniendo en cuenta el monto total del convenio, incluida la eventual prórroga (Resultando 5), se excede el monto para proceder a la contratación directa, no habiéndose invocado ninguna causal de excepción de las previstas en el literal D del Artículo 33 del TOCAF;

3) que con posterioridad la Presidencia del INAU por Resolución No. 0474/2021, Acta 2021/0008, resolvió modificar la Resolución No. 2601/2020 antes referida, en el solo sentido de establecer que el plazo del Convenio Específico a suscribir entre la Asociación Psicoanalítica del Uruguay (APU) y el INAU queda fijado en el término de un año a partir de la suscripción, sin disponer prórroga alguna;

4) que no consta la publicación de la Resolución de la convocatoria en la página web de Compras Estatales;

CONSIDERANDO: 1) que no consta en las actuaciones que el convenio se haya suscrito aún y comenzado su ejecución;

2) que por Resolución No. 0474/2021 de fecha 24/2/21 de INAU se subsana la observación formulada por este Tribunal con fecha 16/12/20;

3) que no obstante, no se ha dado cumplimiento a la publicación del acto administrativo que dispone la convocatoria en la página de web de compras del Estado, conforme dispone el inciso 6 del artículo 50 del TOCAF, en tanto se trata de una contratación directa que supera el 20% del monto del límite de este tipo de procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto;
- 2) Observar por lo expresado en Considerado 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC